

EL DECRETO LEGISLATIVO 882 Y LA DESNATURALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Por: JOSÉ FLORES BARBOZA PhD

1. LOS MODELOS VIGENTES DE UNIVERSIDAD

1.1 LA LEY N° 23733 Y EL MODELO ASOCIATIVO

Esta Ley se dio en el marco de lo establecido por el artículo 31 de la Constitución de 1979 que dice:

«La educación universitaria tiene entre sus fines la creación intelectual y artística, la investigación científica y tecnológica y la formación profesional y cultural. Cada universidad es autónoma en lo académico, normativo y administrativo, dentro de la Ley.

El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades nacen por ley. Son públicas o privadas, según se creen por iniciativa del Estado o de particulares. Se rigen por la ley y por sus estatutos.

Las universidades están constituidas por sus profesores, graduados y estudiantes.

La comunidad de las universidades se coordinan en la forma en que la ley señala.

Las universidades otorgan grados académicos y títulos profesionales a nombre de la Nación».

La constitución de 1979 implantó lo que llamaremos el modelo asociativo de universidad que, siguiendo una línea histórica que se remonta a sus orígenes, elevó a la condición de precepto constitucional la autonomía y la libertad de cátedra. Esta Carta Magna sirvió de base a la Ley 23733 promulgada por el Presidente Fernando Belaúnde el 9 de diciembre de 1983 y reconoce, además de los mencionados, otros dos prin-

cipios inherentes a la universidad: su condición de institución de servicio sin fines de lucro y el carácter democrático de su estructura de gobierno. Respecto a lo primero, el art. 6° de la Ley declara: *«Las universidades son Públicas o Privadas, según se creen por iniciativa del Estado o de particulares. Las primeras son personas jurídicas de derecho público interno y las segundas son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro».* El carácter democrático de la institución se indica en el art. 29°: *«La Asamblea Universitaria representa a la comunidad universitaria y tiene como atribuciones las siguientes:...b) Elegir al Rector, al o a los Vice-rectores y declarar la vacancia de sus cargos...»;* y en el art. 37°: *«El gobierno de la Facultad corresponde al Consejo de la Facultad y Decano... (quien) es elegido por el Consejo de Facultad...».*

La Ley 23733 ha quedado modificada por la Ley de Promoción de la Inversión en Educación puesto que mantiene su vigencia en lo que no se oponga a esta ley. (D. L. 882 Art. 1° de Disposiciones Finales).

1.2.-EL DECRETO LEGISLATIVO 882 Y EL MODELO EMPRESARIAL

Esta Ley se dio teniendo como base el art. 18° de la Constitución de 1993 que dice:

«La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación

científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes».

La Carta Magna del 93 sirvió de base a la Ley de Promoción de la Inversión en Educación, Decreto Legislativo 882 promulgado el 8 de noviembre de 1996 por el Presidente Alberto Fujimori. En aquella desaparece el dispositivo que establecía que las universidades eran creadas sólo por ley, fuesen públicas o privadas, y da un rol preponderante a los promotores. Pero ¿quiénes son los promotores? Al respecto dice Enrique Bernales (1997) « *Los promotores deben ser tomados como aquellas personas (naturales o jurídicas) que aportan capital a la universidad de manera que ella afronte directamente sus primeros años de vida. Si no hubo aporte económico, no puede decirse que la persona de que se trata fue un promotor: pero este apoyo no debe convertir al promotor en gobernante de la universidad, pues ello introduciría condicionantes ajenos a la libertad y fines de la universidad*». (1:237)

Justamente, este último acápite es el que ha servido de inspiración a este artículo ya que, como veremos, el temor de Bernales se ha hecho realidad. El art. 2° dice: « *Toda persona natural o jurídica tiene el derecho a la libre iniciativa privada para realizar actividades en la educación. Este derecho comprende los de fundar, promover, conducir y gestionar Instituciones Educativas Particulares, con o sin finalidad lucrativa*». El art. 6° por su parte establece: « *El personal*

docente y los trabajadores administrativos de las Instituciones Educativas Particulares, bajo relación de dependencia, se rigen exclusivamente por las normas del régimen laboral de la actividad privada».

Esta Ley introduce pues, por primera vez en el país, el modelo empresarial de universidad según el cual la autonomía de que gozaba la comunidad universitaria como un todo frente a otros poderes sociales, y la libertad de cátedra de que estaban investidos los docentes, desaparecen para ellos y se desplazan hacia los propietarios de dicha institución quienes por propia disposición de la ley rigen sus comportamientos en concordancia con la ley económica de la máxima ganancia

En este sentido, es preciso recordar que el proyecto de esta Ley no fue examinado en la Comisión de Educación del Congreso de la República, ni menos discutido en el Pleno, lo que hubiese propiciado un debate esclarecedor sobre sus peligrosas consecuencias, ya que implica la cancelación de la democracia universitaria, la autonomía de la universidad y la libertad de cátedra de sus docentes.

Se presenta a continuación un cuadro comparativo de estos dos modelos de universidad coexistentes en el país.

Esta Ley introduce pues, por primera vez en el país, el modelo empresarial de universidad según el cual la autonomía de que gozaba la comunidad universitaria como un todo frente a otros poderes sociales, y la libertad de cátedra de que estaban investidos los docentes, desaparecen para ellos y se desplazan hacia los propietarios de dicha institución quienes por propia disposición de la ley rigen sus comportamientos en concordancia con la ley económica de la máxima ganancia.

2. CUADRO COMPARATIVO DE LOS MODELOS VIGENTES DE UNIVERSIDAD

CRITERIOS DE ANÁLISIS	MODELO ASOCIATIVO		MODELO EMPRESARIAL LUCRATIVO
	U. PÚBLICA	U. PRIVADA	
CREACIÓN <ul style="list-style-type: none"> • Dispositivo legal • Fines • Espectro de Carreras Profesionales 	Ley Universitaria N° 23733. <ul style="list-style-type: none"> • Enseñanza • Investigación • Proyección Social Amplitud del espectro: Científicas, Humanísticas y Tecnológicas.	Idem Idem El espectro es menor en favor de las de mayor de-manda.	D. L. 882. Ley 26439 (CONAFU). Enseñanza. No se exige Investigación ni Proyección Social. El espectro se reduce a las que demanda exclusivamente el mercado.
INVERSIÓN <ul style="list-style-type: none"> • Origen de los Fondos • Propiedad y Rendición de cuentas 	Fondos del Tesoro Público. El propietario es el Estado, pero ejerce débilmente la rendición de cuentas ante el Sistema Nacional de Control.	Patronatos, donaciones. No existe un propietario definido. No se ejerce la rendición de cuentas ante el Sistema Nacional de Control	Capital que aportan los promotores. Accionistas particulares. No se ejerce la rendición de cuentas ante el Sistema Nacional de Control.
ORGANIZACIÓN <ul style="list-style-type: none"> • Estructura de Poder • Órganos de Decisión • Dinamismo en la Toma de Decisiones • Estilo de Administración 	Organismos de gobierno de profesores, alumnos y graduados. Renovación periódica por elección. Rige el Tercio estudiantil. Esta democracia, es relativa pues los profesores contratados, que en muchos casos son la mayoría, no tienen voz ni voto. Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Decanatos, Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales y de Postgrado, etc. Las decisiones son difíciles de procesar y lentas de ejecutar, y están mediatizadas por la negociación entre los grupos de poder docente y estudiantil. Asambleísmo. Burocracia empírica, no especializada en administración universitaria. Sistema primitivo de reclutamiento de personal (por invitación a amigos, correligionarios, familiares, etc). No hay capacitación, ni evaluación integral del docente tampoco bonificación por mérito, ni estudios de costo-beneficio. No se sabe cuanto cuesta formar al profesional. La orientación y administración del gasto no es transparente.	Idem Idem Idem La situación es similar en la mayoría de universidades. Las de punta aspiran a una gestión de calidad impulsados por la competencia.	Estructura que mejor se acomode a los fines de la empresa. Los dueños designan y remueven a las autoridades de acuerdo a la Ley General de Sociedades y al D.L. 728. No rige el Tercio estudiantil. Directorio General, Gerencias Generales y Medias, Directores de Escuela, Coordinadores de Carrera, etc. La toma de decisiones no tiene muchas restricciones por injerencias extrañas; es ágil y responde a los cambios del entorno Burocracia especializada. Búsqueda de la eficacia y la eficiencia dentro de una concepción de "servicio al cliente" La información se maneja de manera reservada; es de conocimiento de los propietarios y niveles jerárquicos altos.

<p>DOCENTES</p> <ul style="list-style-type: none"> Ingreso y Línea de Carrera Estabilidad laboral 	<p>Los ordinarios, por concurso público. Los contratados por invitación; no se cumple la Ley que establece como plazo máximo 3 años, después del cual tienen derecho a concursar. Línea de Carrera: Auxiliar, Asociado y Principal.</p> <p>Los ordinarios gozan de estabilidad por los plazos indicados en la Ley. Rigen la ratificación y promoción. Los no ratificados son separados</p>	<p>Idem</p> <p>Idem</p>	<p>Por selección, de acuerdo a criterios y procedimientos del Área de Recursos Humanos. Línea de Carrera: No existe</p> <p>No existe. Rige la Ley General de Sociedades y D.L. 728.</p>
<p>ESTUDIANTES</p> <ul style="list-style-type: none"> Selección Organización 	<p>Debido a la semigratuidad, la selectividad está asociada al prestigio de la carrera. En las de menor prestigio, casi no hay selectividad.</p> <p>Gremial sólida. Centros Federados y Federación. Estilo sindical</p>	<p>Dado que están orientadas a un público pudiente, su selectividad está asociada al prestigio de la carrera. En las de menor prestigio casi no hay selectividad.</p> <p>Gremial débil. Centros Federados y Federación. Estilo club social.</p>	<p>No hay información; pero dado que el financiamiento depende de las pensiones, existe el riesgo de renunciar al rigor en la selección en aras de asegurar una "clientela" que sostenga la universidad.</p> <p>Inexistente.</p>
<p>MARKETING EXTERNO</p>	<p>No se aplican estrategias de marketing. En las carreras de mayor prestigio, el número de postulantes excede largamente las vacantes disponibles</p>	<p>Se aplican estrategias de marketing enfocadas a mantener su posicionamiento ante el avance de las universidades con dueño.</p>	<p>Se da mucha importancia al marketing, sobre todo en la etapa de lanzamiento del servicio para lograr una buena introducción y posicionamiento en el mercado.</p>

3. LA DESNATURALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD Y LA NECESIDAD DE DEROGAR EL D.L. 882

Hecho el balance en el cuadro comparativo, pasaremos a explicar por qué el D. L. 882 debe ser derogado:

- **Porque establece una estructura de poder vertical antidemocrática.**

El ejercicio del poder en la universidad se rige por el principio de que el líder es «primus inter pares» lo que quiere decir que, considerándose que todos los docentes son iguales ante la ley y el estatuto, los dirigentes son elegidos por un determinado periodo para ejercer sus funciones. Su poder, así como el poder de los funcionarios intermedios, no se basa en ningún privilegio, ni puede exceder los límites que establecen los dispositivos legales. En otras palabras, se mantiene una posición de simetría en cuanto a derechos y obligaciones con todos los miembros de la comunidad universitaria. Pasado el período para el cual fueron elegidos, retornan a sus funciones habituales de docencia e investigación «en las bases».

Necesario es decir que la asunción a la condición de autoridad por elección de la comunidad universitaria constituye una línea histórica que se remonta al origen mismo de la institución. El ejemplo de Bologna, considerada la primera universidad que nació en el mundo allá por el siglo XII, resulta aleccionador. Dice Rodolfo Mondolfo (1960): «*Así afluye a Bologna, de toda Europa, gran concurrencia de estudiantes que se organizan en naciones... Cada nación elige a uno o dos concejales, y todos los concejales eligen anualmente al Rector, que representa a la universidad en sus relaciones externas con*

las autoridades y gobierna las relaciones internas entre profesores y estudiantes. De esta manera la Universitas Scholarium elige a sus maestros y rectores...» (3:16). Esta costumbre democrática es la que convirtió a la Universidad de Bologna en el paradigma de la libertad como madre de todas las demás que han nacido a través de la historia; Salamanca, por ejemplo, madre a su vez de San Marcos, la primera universidad de América (*accepta privilegia matris nostrae, studi bononiensis, omnium universitatum liberrimae*).

Este estatus es esencial para el ejercicio de la autoridad sin que su poder intimide, ni menos inhiba o expulse del cuerpo social a quien se atreva a postular ideas distintas a dicha autoridad. La creatividad, la criticidad, la iniciativa se verían gravemente amenazadas si se ejerce algún tipo de coerción sobre la base de una inequidad en la relación jurídica sobre la que se asienta el poder de la autoridad universitaria. (*)

Pero resulta que esta inequidad es justamente la que se ha establecido en nuestra Educación Superior al disponerse que las universidades que se creen al amparo del D.L. 882, o se acojan a él, podrán ser materia de propiedad privada con fines de lucro pudiendo organizarse «*bajo cualquiera de las formas previstas en el derecho común y en el régimen societario*» como por ejemplo la empresa individual de responsabilidad limitada o empresa unipersonal. A partir de aquí las autoridades no son más elegidas por la comunidad universitaria, sino designadas por el o los propietarios quienes tienen, por supuesto, la potestad de despedir en cualquier momento a la autoridad. La materia se rige por la Ley General de Sociedades que, en sus arts. 153° y 154°, por ejemplo, establecen que el Directorio es el órgano colegiado elegido por la Junta General... y que los Directores pueden ser removidos en cualquier momento. Vale decir, las autoridades uni-

(*) Bien es cierto que éste y otros principios se han visto ensombrecidos en el país particularmente en el siglo XX. Pero el que hayan habido retrocesos por los conflictos entre grupos de poder al interior del claustro o por injerencia de los poderes externos, es propio de la dialéctica del funcionamiento de toda organización social y constituye, además, una violación de la legalidad. Esto significa que tales situaciones han constituido una anomalía (y en muchos casos delitos) que han merecido sanciones por transgredir la Ley o el Estatuto. Pero este no es el caso en relación a la situación actual, en la que los atropellos contra la autonomía y libertad académicas ya no son tales, pues están amparados por la Ley.

versitarias basan su poder no en la delegación de facultades que le otorgan la comunidad de profesores y estudiantes en vista de sus méritos académicos y su producción intelectual, sino en la voluntad de el o los dueños del capital. Tal cambio de la situación jurídica no debería llamarnos a escándalo si no fuese porque se trata de la **universidad** la materia de estos dispositivos. Hay que tener muy presente que ella es productora de ideología, centro en que convergen las teorías en conflicto, fuente de innovación tanto como de disensión, conciencia crítica del orden establecido, dentro del cual podría hallarse justamente el tema de la organización de la universidad al modo de una empresa capitalista. No es difícil prever que prevalecerá en estas organizaciones el poder omnímodo de los dueños o sus representantes para someter o expulsar a todo aquél que impugne sus ideas sobre los perfiles de los profesionales a ser formados, sobre el género de relaciones con otros poderes como el Ejecutivo, la Iglesia, el Ejército, etc. ¿Se atreverá, por ejemplo el Consejo de Directores de las Carreras a emitir un pronunciamiento crítico sobre la política del Gobierno relativa a la Banca y Finanzas, si en tal política tienen interés los dueños de la universidad? ¿No será un indicador de elegibilidad para Director Académico aquella persona que concuerde con la ideología oficial de la empresa? ¿Y no será un indicador de eficiencia el silencio o la obsecuencia ante temas de alto contenido político social? No creemos exagerar si deducimos que el D.L. 882 establece un régimen de dictadura al interior de la universidad, de guante blanco probablemente, pero dictadura al fin y al cabo.

• **Porque el modelo empresarial liquida la libertad de cátedra.**

En la historia reciente sobre la universidad es célebre el caso de filósofo Bertrand Russell, quien fue impedido de enseñar en la Universidad de New York, aun cuando había sido nombrado por la Junta de Educación Superior, debido a una campaña de intimidación organizada

por periodistas, jueces y clérigos partidarios de ciertas ideas de la moral oficial que deseaban les fueran inculcadas a los estudiantes. Acusaron a Russell de «profesor de paganismo», «nihilista moral y decadente abogado de la promiscuidad sexual» e «individuo corruptor», entre otros insultos y vilipendios por sostener ideas heterodoxas sobre el matrimonio, la desnudez, la masturbación, la coeducación, etc., muchas de las cuales han sido incorporadas a las costumbres modernas y sancionadas favorablemente por médicos y psicólogos. Sin embargo, lograron impedir que Russell enseñase en dicha universidad. Sobre este atentado contra la libertad académica escribió el filósofo: «*La esencia de la libertad académica es que los profesores deben ser elegidos por su conocimiento del tema que van a enseñar, y que los jueces de este conocimiento debieran ser otros especialistas... Los enemigos de la libertad académica sostienen que hay que tomar en consideración otras condiciones aparte del conocimiento que tenga un hombre de su especialidad. Debe, según ellos, no expresar nunca una opinión contraria a los que detentan el poder*». (2:158).

Este principio, por el cual han luchado a través de la historia tantas generaciones de universitarios contra los embates de los enemigos abiertos o encubierto de la libertad de cátedra ha sido liquidado. La legislación que regirá la libertad de cátedra, no será más la Ley 23733, sino el D. L. 728 cuyo art. 9º estipula que «*Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador...*» (5:303). ¿Se acabó la libertad de cátedra en las universidades con dueño! ¿Para qué los Consejos Universitarios o Consejos de Facultad como entes deliberantes?; ¿para qué darle

voz y voto a los estudiantes o graduados como representantes de sus estamentos, si todo al final no será sino una farsa?. La ideología de los propietarios, condicionada a sus intereses económicos, será el cartabón al que deberá ceñirse la comunidad de maestros y alumnos.

¿Y qué decir del derecho del profesor a elaborar el sílabo de su asignatura como expresión de su libertad de cátedra?. Ha sido también cancelado por el D.L. 882 que explícitamente dice en su art. 5º «*La persona natural o jurídica propietaria de una Institución Educativa Particular, con sujeción a los lineamientos generales de los planes de estudios... establece, conduce, organiza, gestiona y administra su funcionamiento, incluyendo ... la duración, metodología y sistema pedagógico del plan curricular...*» ¿Podremos seguir llamando universidad a estos entes en los cuales impera la regimentación académica basada en el poder del capital? ¿Qué lejos estamos del espíritu de la libérrima Bologna! Y que lejos también de lo que ahora no más, en 1993, estableció la Carta Magna: «*El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia*». Cualquier estudiante de Derecho puede darse cuenta que por las razones expuestas, el D.L. 882 es anticonstitucional, y sólo por eso, debería ser derogado.

• **Porque la actividad universitaria no debe estar sujeta a la ley economicista de la máxima ganancia**

Existe casi un consenso en la comunidad universitaria nacional en el sentido de que la creación de universidades basadas en el ánimo de lucro constituyen una anomalía que fractura la línea de sus más puras tradiciones. Estas tradiciones han sido expuestas del modo más elocuente por Haskins (1957) en los siguientes términos:

«The university of the twentieth century is the lineal descendant of mediaeval Paris and Bologna. They are the rock whence we were hewn; the hole of the pit whence we were digged.

The fundamental organization is the same, the historic continuity is unbroken. They created the university tradition of the modern world, that common tradition which belongs to all our institutions of higher learning, the newest as well as the oldest, and which all college and university men should know and cherish... they have given us our first and our best definition of a university, a society of masters and scholars». (6:3)

Podríamos citar hasta el cansancio las manifestaciones contrarias al modelo empresarial lucrativo de universidad. Presentaremos algunas de las más certeras.

Javier Sota (1993) manifiesta:

« No está bien que el Perú ensaye en los altos niveles de promoción del espíritu humano... las regulaciones (que) el Primer Mundo ha prohibido para sus propios terrenos educacionales. Estos promotores, con el estrabismo que produce el deseo de lucro, observan en la dramática marcha de los estudiantes secundarios hacia las universidades, antes que un problema social, un mercado que podría redituales sustanciosas utilidades. Para ello requieren estreñar; en el Perú y en América Latina, una Universidad de propietarios individuales.»(7: 107)

Por su parte, Jorge Secada (1999) asegura:

«Es por eso que en el mundo entero nadie ha podido hacer negocio con la universidad. Los costos que suponen montar y sostener una institución semejante son demasiado altos en relación con los ingresos que pueden generar sus actividades propias... Estas mal llamadas 'universidades' carecen de bibliotecas. Sus promotores arguyen que la red cibernética y la pedagogía actual las han hecho dispensables. Sólo la profunda confusión, la ignorancia supina o la venal conveniencia pueden conducir a semejante aseveración. La verdadera razón por la cual hay 'universidades' sin bibliotecas (pero,

eso sí, con salas de cómputo) es que el costo de una biblioteca insignificante, ...es varias veces mayor a la inversión total que se ha hecho para montar estos negocios... El 'nuevo modelo de universidad' que se está ensayando en el Perú es, pues, una estafa....» (8:C2)

Salomón Lerner (2000) sostiene:

«...La vocación de verdad que permanentemente ha animado el ethos de la vieja universidad... correspondería a una oscura época de barbarie. Época a superar en la que los hombres no habrían descubierto aún la verdad incontestable de las leyes del mercado, en la que las mentes más luminosas distraían su atención en lucubraciones fútiles y malgastaban su tiempo en investigaciones que no están destinadas a la producción y el lucro... la tan trajinada globalización, al potenciar las fuerzas del mercado, ha propiciado que éstas alcancen magnitudes insospechadas en el intercambio comercial y, en clara hipertrofia, se impongan también en el servicio educativo universitario, el cual resulta, entonces, una «mercancía» valiosa, manipulada por estrategias no académicas...» (9:25)

Los argumentos presentados nos relevan de mayor comentario, salvo mencionar un hecho del que somos testigos presenciales: Varias universidades empresariales practican la apertura casi sin selección a sus futuros clientes, o los pasan por el «agua caliente» de un cursillo «de nivelación» como quien dice para lavar su conciencia; y, además, practican la política de «retención del cliente» para lo cual bajan al mínimo sus estándares de exigencia de rendimiento en las asignaturas, donde, como hemos podido escuchar a nuestros colegas en lenguaje coloquial, «está prohibido jalar, porque entre que se vayan los alumnos o te vayas tú prefieren que seas tú, porque es más fácil encontrarte un sustituto». Imagínese el lector el futuro que espera al país si esta situación se generaliza, por contagio, a las

universidades privadas y públicas que hoy sufren el embate de la competencia descarada de estas pseudouniversidades. ¿Qué clase de profesionales saldrán de sus aulas?

Lima, Agosto 2001

REFERENCIAS

1. Ballesteros B, Enrique (1997) *La Constitución de 1993, Análisis Comparado*. ICS Editores, Lima.
2. Russell, Bertrand (1972) *Por qué no soy Cristiano y Otros Ensayos*. Edit. Sudamericana, Buenos Aires, Argentina.
3. Mondolfo, Rodolfo (1960) *Universidad Pasado y Presente*. EUDEBA Edit. Universitaria de Buenos Aires, Argentina.
4. Abad M, Walter (1998) *Ley General de Sociedades*. Edit. Consultores Jurídicos Asociados, Lima, Perú.
5. *Régimen Laboral* (2000) Edit. Economía y Finanzas, Lima, Perú Tomo II.
6. Homer Haskins, Charles (1957) *The Rise of Universities*. Cornell University Press, Ithaca, USA.
7. Sota N. Javier (1993) *Testimonio: Universidad Compo de Batalla*. Universidad Nacional de Ingeniería, Lima Perú.
8. Secada K. Jorge (1999) «*La Nueva Universidad*» en *El Comercio* 8-04-1999, C2, Lima Perú.
9. Lerner F, Salomón (2000) *Reflexiones en Torno a la Universidad*. Pontificia Universidad Católica, Lima Perú.

